

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DEL DOCTORADO (CEINDO)

***Aprobado por los Patronatos de las Fundaciones CEU en sus sesiones celebradas en el mes  
diciembre de 2023.***

## **INTRODUCCIÓN:**

La *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según se establece en la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos y normas de organización y funcionamiento de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, desde el curso académico 2012-2013 las Universidades CEU aúnan sus fuerzas para crear la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), escuela de doctorado interuniversitaria cuyo fin es sumar fuerzas en la definición de una estrategia en materia de investigación doctoral y potenciar así este ámbito tan crucial para cualquier universidad.

Desde su creación, la CEINDO establece un reglamento sobre la organización y funciones de este centro interuniversitario, que regula, además, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 1791/2010*, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las Comisiones Académicas de sus programas.

A estos fines responde este Reglamento de Régimen Interno que, tras su aprobación por los Consejos de Gobierno y por los Patronatos de las universidades participantes, pasará a regir el funcionamiento de la CEINDO como centro interuniversitario con sede principal en la Universidad San Pablo-CEU, sin perjuicio de las delegaciones que existen en las Universidades Cardenal Herrera-CEU, Abat Oliba CEU y la recientemente incorporada Universidad CEU Fernando III, en sus respectivas Unidades de Doctorado.

## **I. LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO Y SU ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 1º.- La CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)**

1.1.- La CEINDO es una escuela de doctorado interuniversitaria, integrada por las Universidades de las Fundaciones CEU (Anexo I), con carácter interdisciplinar y una decidida vocación internacional.

1.2.- La CEINDO tiene encomendada la planificación, la organización y la gestión de las enseñanzas oficiales y de las actividades propias del doctorado de las universidades participantes, al objeto de reunir una masa crítica suficiente y de convertirla en un elemento central en su estrategia investigadora.

1.3.- Las universidades participantes de la CEINDO impulsarán, mediante los convenios que se suscriban a tal efecto, la impartición de programas de doctorado interuniversitarios, con proyección internacional, así como la mutua colaboración en proyectos de investigación interdisciplinar que

permitan multiplicar la eficacia de los recursos propios de cada institución.

1.4.- La CEINDO podrá asociar a otras universidades o entidades, previo informe de su Comité de Dirección, mediante adendas al Convenio interuniversitario de creación aprobadas por los órganos de gobierno de cada universidad parte.

## **Artículo 2º.- Sede de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.**

La CEINDO tiene su sede oficial en Madrid, concretamente en el Campus de Montepíncipe de la Universidad San Pablo-CEU, existiendo subsedes en el resto de las universidades CEU participantes de la CEINDO (Anexo I).

## **Artículo 3º.- Dirección de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO).**

3.1.- La Dirección de CEINDO, órgano directivo unipersonal, ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección y gestión de la CEINDO, coordinando e impulsando las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela.

3.2.- Este órgano directivo es nombrado y cesado, a propuesta unánime de los Rectores, por los respectivos Patronatos de las Universidades participantes y deberá ser un profesor cuya condición de investigador de reconocido prestigio venga avalada por tener reconocidos, al menos, tres periodos de actividad investigadora de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 1086/1989*, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

3.3.- Asimismo, podrán designarse hasta dos cargos de subdirección de la CEINDO, conforme a los mismos criterios establecidos en el párrafo 2º de este artículo, que asumirán las funciones que la dirección les encomiende.

## **Artículo 4º.- Secretaría Académica de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO).**

Podrá designarse un Secretario/a de la CEINDO, que será nombrado por los Rectores y con las funciones y competencias previstas en dichas normas.

## **Artículo 5º: Comisión Permanente**

5.1.- La Comisión Permanente está integrada por los Vicerrectores responsables de doctorado de cada universidad, el Director y, en su caso, Subdirectores de la CEINDO.

5.2.- El/ la Secretario/a Académico/a de la CEINDO lo será también de la Comisión Permanente, pudiendo participar con voz, pero sin voto.

5.3.- La Comisión Permanente celebrará sesiones presenciales al menos dos veces al año, pudiendo celebrarlas mediante videoconferencia u otros medios que permitan la participación efectiva de sus miembros.

5.4.- Las principales funciones de esta Comisión son la coordinación interuniversitaria, la aprobación de la política y los objetivos de calidad de la CEINDO y la promoción de I+D+i y transferencia del conocimiento en coordinación con las líneas estratégicas de las Universidades participantes.

### **Art. 6º.- El Comité de Dirección de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.**

6.1.- La CEINDO cuenta con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la Escuela.

6.2.- El Comité de Dirección está integrado por los Vicerrectores responsables de la investigación de cada universidad, la Dirección de la CEINDO y, en su caso, Subdirector/es, así como por Coordinadores de los Programas de Doctorado.

6.3.- El Secretario Académico de la CEINDO lo será también del Comité de Dirección pudiendo participar con voz, pero sin voto.

6.4.- La adopción válida de acuerdos por parte del Comité de Dirección requerirá, en todo caso, el voto favorable de todos los Vicerrectores.

6.5.- El Comité de Dirección celebrará sesiones presenciales al menos dos veces al año, pudiendo celebrarlas válidamente mediante videoconferencia u otros medios que permitan la participación efectiva de sus miembros.

6.6.- A criterio de la Dirección de la CEINDO podrán concurrir miembros invitados en el Comité de Dirección, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Estos invitados podrán ser tanto miembros internos como externos, en representación de las entidades colaboradoras en los distintos programas, así como representantes de otras universidades o centros de investigación que se asocien a la CEINDO, según se estipule en el correspondiente convenio que a tal efecto se suscriba.

### **Art. 7º.- Funciones del Comité de Dirección de la CEINDO.**

7.1.- El Comité de Dirección define la estrategia de investigación de la CEINDO, en colaboración con los demás órganos competentes de las universidades promotoras y asegura la necesaria coordinación interuniversitaria.

7.2.- A propuesta de la Dirección de la CEINDO, y con carácter previo a su elevación a los órganos de gobierno correspondientes, el Comité de Dirección informa preceptivamente las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevos programas de doctorado y de líneas de investigación, así como las propuestas de integración de enseñanzas de máster de contenido fundamentalmente científico y de otras actividades abiertas de formación en investigación.

7.3.- El Comité de Dirección puede, previo informe favorable y unánime de la Comisión Permanente, acordar que un programa de doctorado no sea conjunto entre todas las universidades participantes, cuando se aprecie que la dimensión interuniversitaria no añade valor al programa de que se trate.

7.4.- Aprobar el Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la CEINDO, así como la creación y composición de la Unidad Técnica de Calidad CEINDO (UTCC).

7.5.- Garantizar que se cumplan los méritos necesarios para avalar la experiencia investigadora acreditada en los casos que la legislación permita.

7.6.- Aprobar los procesos de verificación y modificación de programas e informa al patronato de las universidades participantes.

7.7.- Aprobar normativas específicas que concreten la normativa general de la CEINDO.

### **Artículo 8º.- Los coordinadores de los programas de doctorado.**

8.1.- Cada programa de doctorado contará con un coordinador, designado por los Rectores, a propuesta del Director de la CEINDO. Cuando se trate de un programa conjunto entre dos o más universidades, podrá designarse un coordinador adjunto por cada universidad participante, siempre que reúna los requisitos exigidos por el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y demás normas aplicables.

8.2.- El coordinador deberá ser un profesor cuya condición de investigador relevante esté avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y por tener reconocidos, al menos, dos períodos de actividad investigadora de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 1086/1989*, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

8.3.- La figura de coordinador adjunto deberá ser un doctor cuya condición de investigador relevante esté avalada. Se priorizará para la asignación aquellos que reúnan los méritos recogidos en el apartado anterior.

### **Artículo 9º.- Funciones de los coordinadores de los programas de doctorado.**

9.1.- El coordinador o, en su caso, coordinadores adjuntos, de cada programa vela por la coherencia y complementariedad de las distintas líneas de investigación de que se componga cada programa de doctorado. Los coordinadores de los programas de doctorado promoverán la dirección de tesis doctorales en sus ámbitos respectivos.

9.2.- El coordinador o, en su caso, coordinadores adjuntos, de cada programa es el responsable de que el conjunto del programa se desarrolle conforme a lo consignado en la correspondiente memoria verificada por el Consejo de Universidades.

9.3.- Corresponde al coordinador someter al Comité de Dirección, las propuestas de creación, modificación y supresión de líneas de investigación dentro de su programa, así como las propuestas de integración de enseñanzas de un máster de contenido científico y de otras actividades abiertas de formación en investigación.

9.4.- El coordinador de cada programa nombrará un responsable de orientación post-doctoral de entre los profesores participantes en el programa, que tendrá como función la orientación profesional de los doctores egresados del programa.

9.5.- El coordinador de cada programa participará activamente en la Comisiones del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) y velará porque los procedimientos de este se apliquen adecuadamente en el Programa de Doctorado.

### **Artículo 10º.- Los responsables de las líneas de investigación.**

10.1.- Cada línea de investigación de los distintos Programas de Doctorado tendrá asignado un responsable que formará parte de la Comisión Académica del correspondiente programa.

10.2.- Los responsables de las líneas de investigación serán nombrados por el Comité de Dirección, a propuesta de los coordinadores del programa que corresponda y previo informe favorable del Director de la CEINDO, de entre los investigadores principales de los proyectos vinculados a dicha

línea y que cuenten preferentemente con, al menos, un período de actividad investigadora reconocido.

10.3.- A los responsables de cada línea de investigación les compete:

- Impulsar los trabajos que se desarrollen en ejecución de esa línea y velar por su coherencia y complementariedad con las otras líneas integradas en el programa. Los responsables de las líneas de investigación promoverán la dirección de tesis doctorales en sus ámbitos respectivos.
- Promover la dirección de tesis doctorales en su ámbito.
- Participar en la evaluación de los investigadores en formación a través de las Jornadas Predoctorales.
- Seguimiento del estado de los proyectos de investigación existentes en la línea.
- Seguimiento de la ratio de profesorado con sexenio/sin sexenio ( $\geq 60\%/40\%$ ) en la línea de investigación.

## **Artículo 11º.- La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado.**

11.1.- La Comisión Académica de cada programa es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación. Le corresponde también diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa.

11.2.- La Comisión Académica de cada programa está compuesta por:

- El coordinador del programa que la preside
- Los coordinadores adjuntos
- Los responsables de equipo y/o responsables de líneas de investigación, que deberán reunir los requisitos exigidos en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- El coordinador del programa podrá asimismo nombrar a un secretario de la Comisión Académica de entre los profesores que integran el Programa.
- El responsable de orientación post-doctoral.

El coordinador y coordinadores adjuntos del programa podrán proponer a la Dirección de la CEINDO que formen parte de la Comisión Académica hasta un máximo de dos Investigadores principales de los proyectos competitivos activos encuadrados en él y/o dos investigadores de instituciones extranjeras de reconocido prestigio.

## **Artículo 12º.- Funciones de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.**

12.1.- La Comisión Académica es la responsable de la definición, actualización y coordinación de cada programa, así como de la admisión de los doctorandos, del impulso de su investigación y formación y de la autorización de la presentación de tesis.

12.2.- La Comisión Académica de cada programa de doctorado tiene las siguientes funciones:

- Elevar al Comité de Dirección de la CEINDO, las propuestas de creación, modificación o

supresión de líneas de investigación, así como cualesquiera otras propuestas.

- Admitir estudiantes, en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, estableciendo los complementos formativos que, en su caso, deba cursar cada estudiante para alcanzar el perfil de ingreso idóneo previsto en la memoria del programa.
- Asignar a cada doctorando un tutor, un director y, en su caso, un codirector de tesis que podrá coincidir o no con el tutor desde el momento de su admisión.
- Modificar, por causa justificada, la asignación de tutor y de director de tesis doctoral a un doctorando, oído éste y en cualquier momento del periodo del doctorado siempre que concurren razones justificadas y la Comisión Académica lo autorice.
- Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de cada doctorando materializado en el correspondiente soporte, junto con los informes respectivos del tutor y del director de tesis.
- Conceder la baja temporal en el programa por un período máximo de dos años (uno más uno), tras solicitud justificada del interesado, informando a la Secretaría de la CEINDO.
- Aprobación del depósito de Tesis y designación del Tribunal de la misma, para cada doctorando del programa.
- Establecer normas de publicación para las publicaciones previas al depósito de tesis y velar por su aplicación.
- Velar por la correcta implantación del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la CEINDO en el programa colaborando activamente con la Unidad Técnica de Calidad de CEINDO (UTCC).
- Aportar a la UTCC los datos necesarios para la elaboración del Informe de Seguimiento Interno (ISI) anual del programa.
- Articular acciones de mejora a partir de la información aportada por la UTCC sobre el seguimiento del programa.
- Realizar, en coordinación con los demás servicios competentes de las universidades, las actuaciones precisas para la transferencia de conocimiento derivado de las tesis.
- Establecer los criterios y requisitos generales que debe reunir todo trabajo original de investigación a los efectos de que se pueda presentar como tesis doctoral.

### **Artículo 13º.- Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la CEINDO**

13.1.- La CEINDO dispone con un SGIC que es público, pudiéndose encontrar en la web de la Escuela.

13.2.- Los órganos responsables en materia de calidad, su composición y sus funciones serán establecidos en el Manual de Calidad que será aprobado por el Comité de Dirección de la CEINDO.

13.3.- El SGIC de la CEINDO es de aplicación en todos los programas de la CEINDO en cualquiera de sus sedes, siendo la Comisión Académica el máximo responsable de su correcta aplicación en los programas correspondientes.

## **Artículo 14ª.- El Consejo Asesor de la CEINDO.**

El Consejo Asesor estará presidido por los Rectores o personas en quienes deleguen y lo integrarán el Director de la CEINDO y, en su caso, los Subdirectores, dos coordinadores de programas de doctorado, hasta dos representantes de los organismos, empresas e instituciones de I+D+i colaboradores, designados por los Rectores a propuesta del Director de la CEINDO y hasta tres personalidades de reconocido prestigio, preferentemente vinculadas a instituciones extranjeras, designadas por los Rectores.

## **Artículo 15ª.- Funciones del Consejo Asesor de la CEINDO.**

Son funciones del Consejo Asesor:

- Realizar recomendaciones para la mejora del doctorado.
- Conocer los resultados de los programas de doctorado.
- Promover las relaciones internacionales e institucionales, que faciliten la transferencia del conocimiento a través de la colaboración con otras entidades y los programas de prácticas.
- Proponer indicadores cuantitativos y cualitativos para la distribución del presupuesto que sea asignado, así como los criterios y medios para la financiación de los programas.

## **Artículo 16º.- Las Unidades u Oficinas de Doctorado:**

Cada una de las universidades promotoras de la CEINDO pone a disposición de los programas de doctorado una Unidad, Oficina o Servicio de Doctorado que desempeña las funciones de gestión y de apoyo administrativo en materia de doctorado que le sean encomendadas por la Dirección de CEINDO.

## **Artículo 17º.- Gestión de los programas en extinción:**

La CEINDO, en colaboración con las universidades participantes, establecerá los mecanismos que garanticen a los alumnos la finalización de los estudios en el caso de extinción de alguno de los programas de doctorado.

## **II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS Y DE LOS TUTORES Y DE LOS DIRECTORES DE TESIS**

### **Artículo 18º.- Del tutor del doctorando y del director de la tesis doctoral.**

18.1.- El tutor ha de ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la CEINDO y le corresponde velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica siendo el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas de doctorado y de la CEINDO, siempre que el director no sea un profesor integrado en CEINDO.

18.2.- Puede ser director de tesis cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la condición de tutor y de director puede coincidir en una misma persona.

18.3.- El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de la formación, del impacto y novedad de la investigación y de la guía en la planificación de las tareas y actividad de aquél.

18.4.- La Comisión Académica de cada programa podrá autorizar la codirección de la tesis doctoral, por un máximo de dos codirectores.

18.5.- Con carácter general, ninguna persona podrá dirigir simultáneamente más de cinco tesis doctorales o diez, si es en régimen de codirección. La superación de este umbral tendrá carácter excepcional y deberá ser autorizada por la correspondiente Comisión Académica y confirmada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la CEINDO.

### **Artículo 19º.- Compromiso entre el doctorando y el tutor y director de tesis.**

19.1.- El doctorado implica la estructuración y consecución de un proyecto de investigación original e innovador, un plan personal de formación continua como soporte al proyecto de investigación y la elaboración del proyecto profesional del doctorando.

19.2.- Tras la admisión al programa se suscribirá un documento de compromiso, que definirá los derechos y los deberes respectivos, el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

19.3.- Este documento lo suscribirá el doctorando, el director de tesis y el tutor y debe ser visado por el Director de la CEINDO en nombre de la universidad.

19.4.- El doctorando, el director de tesis y, en su caso, el tutor, deben establecer una colaboración mutua para definir y estructurar el proyecto de tesis doctoral y para que su elaboración por el doctorando sea conforme a una metodología definida según asesoramiento docente, y finalmente, en la defensa de la tesis doctoral por el doctorando.

### **Artículo 20º.- Obligaciones y dedicación del director de tesis.**

De acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la CEINDO, el director de tesis mantendrá con regularidad reuniones de trabajo con el doctorando para orientar y analizar el progreso del proyecto de tesis, fomentando la progresiva autonomía del doctorando a lo largo del proyecto.

Debe cuidar también que tenga un carácter original, formador, innovador y que sea realizable con los medios a que el doctorando tiene acceso.

### **Artículo 21º.- Obligaciones y dedicación del doctorando.**

El doctorando desarrollará su proyecto de investigación, en función de su dedicación completa o a tiempo parcial, en contacto regular con su director y tutor, en el marco del programa de doctorado y de la normativa aplicable, de acuerdo con lo que resulta del presente Reglamento y del Código de Buenas Prácticas de la CEINDO.

Asimismo, el doctorando deberá formalizar la renovación de la matrícula anualmente en el tiempo y



forma adecuado.

## **Artículo 22º.- Confidencialidad.**

22.1.- El doctorando no debe revelar información declarada como confidencial del proyecto de investigación en que participa sin haber obtenido previamente, de forma expresa y por escrito, autorización del director de tesis y/o del tutor o de la entidad que, en virtud de un convenio, participe en el proyecto.

22.2.- La obligación de confidencialidad y secreto subsiste incluso después de que la relación académica, laboral o de cualquier otra naturaleza entre el doctorando y las universidades que integran la CEINDO hubiera terminado.

## **Artículo 23º.- Régimen de propiedad intelectual/industrial.**

23.1.- El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

23.2.- Con respecto a los derechos de propiedad industrial que puedan corresponderle sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por las Universidades parte de la CEINDO.

23.3.- En el compromiso documental, que firman la Universidad, el doctorando, su tutor y su director, al inicio del programa se detallarán los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado.

## **Artículo 24.- Resolución de conflictos.**

24.1.- En caso de incumplimiento de los compromisos citados durante el doctorado, las partes lo deben poner en conocimiento del coordinador del programa de doctorado correspondiente, que actuará como mediador. Si la mediación del coordinador y, en su caso, de la Comisión Académica no resuelve el conflicto, éste se debe trasladar al Director de la CEINDO, que resolverá lo que proceda.

24.2.- Si el doctorado se desarrolla en el marco de un convenio con otra institución, las partes se deben atener también a lo previsto en el convenio de colaboración, cuyo contenido deberá ser conocido en lo que resulte pertinente.

24.3.- En el compromiso documental, que firman al inicio del programa la Universidad, el doctorando, su tutor y su director se detallará el procedimiento de resolución de conflictos

## **Artículo 25.- Derechos y deberes específicos de los doctorandos.**

Sin perjuicio de los ya previstos en este Reglamento y en el Código de Buenas Prácticas, los estudiantes de la CEINDO tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social, así como a la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana. conforme al artículo 12 de la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, como modo de

contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise el plan de investigación y la realización de la tesis doctoral.
- c) Cursar, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.
- d) A que las universidades promotoras y la CEINDO impulsen la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- e) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades respectivas, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) Ejercer los derechos y deberes reconocidos en las Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativa de desarrollo de las universidades promotoras de la CEINDO, en lo que resulten aplicables.

### **Artículo 26º.- Derechos y deberes específicos de los tutores y directores de tesis.**

Sin perjuicio de los ya previstos en este Reglamento y en el Código de Buenas Prácticas, los tutores y directores de tesis de la CEINDO tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Dirigir y tutelar la actividad investigadora del doctorando. Orientarle académicamente en su función investigadora, a través de reuniones de trabajo que se realicen con la regularidad necesaria para analizar el progreso del proyecto de tesis y realizar el informe de seguimiento, que será incluido en el Registro de Actividades del doctorando.
- b) Avalar antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando, y del seguimiento de este anualmente.
- c) Propiciar el acceso a los medios necesarios para el desarrollo del trabajo de investigación.
- d) Velar por la calidad y la originalidad del trabajo de investigación del doctorando, de la presentación y publicación de la tesis, así como de la difusión de las aportaciones realizadas.
- e) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la CEINDO, así como fomentar la asistencia del doctorando y su participación en congresos nacionales e internacionales, así como en reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito.
- f) Reconocer la labor de tutorización del doctorando y de dirección de tesis como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- g) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación

institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 27º.- Disposiciones finales. Desarrollo y entrada en vigor.**

27.1.-Las actividades formativas en las que consistirá cada programa de doctorado, así como su propia estructura y organización y todo lo relativo a la admisión y matrícula de estudiantes, al depósito y defensa de la tesis doctoral y a los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos, se concretarán en la memoria que se presente para la verificación de cada programa de doctorado ante el Consejo de Universidades, así como en los convenios interuniversitarios que será preciso suscribir a tal efecto e incorporar a la memoria.

27.2.- Al objeto de facilitar la determinación de los aspectos referidos en el apartado anterior, las universidades promotoras de la CEINDO adoptarán una norma interna de desarrollo para definir los principios generales a que deberá ajustarse la memoria de cada programa, sin perjuicio de las adaptaciones que sea preciso introducir en atención a las características peculiares que presente un determinado programa.

27.3.- Este reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos de gobierno competentes de cada una de las universidades promotoras de la CEINDO, así como por sus respectivos Patronatos.

## ANEXO I: UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

- Universidad San Pablo- CEU

La Universidad San Pablo -CEU (USP-CEU) es una universidad española privada con sede en Madrid. El campus de Madrid está situado en Moncloa, donde se encuentran las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Humanidades y Ciencias de la Comunicación. En Alcorcón, en el extremo sur de la urbanización de Montepríncipe, se sitúa el segundo campus en el que se encuentran las facultades de Medicina y Farmacia, y la Escuela Politécnica Superior. Comenzó como centro docente adscrito a la Universidad Complutense de Madrid hasta 1993 que fue reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia como universidad privada. Pertenece a la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

- Universidad Cardenal Herrera-CEU

La Universidad CEU Cardenal Herrera (UCH-CEU) es una universidad española privada con sede en Valencia y campus en Moncada y Alfara del Patriarca (Valencia), Castellón de la Plana y Elche (Alicante). Comenzó como centro adscrito a la Universidad de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia fue reconocida como universidad por la Generalidad Valenciana en 1999 y se inauguró en el año académico 2000-2001. Pertenece a la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

- Universitat Abat Oliba CEU

La Universitat Abat Oliba CEU (UAO-CEU) es una universidad española privada con sede en Barcelona desde 2003 por decreto del Parlamento de Cataluña, que elevó a universidad el homónimo colegio universitario, fundado en 1973. Pertenece a la Fundación Privada Universitat Abat Oliba CEU.

- Universidad CEU Fernando III

La Universidad CEU Fernando III (UF3-CEU) es una universidad española privada con sede en el Campus Universitario CEU Andalucía, situado en Bormujos (Sevilla). El 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Parlamento de Andalucía aprueba la Ley de reconocimiento de la universidad privada CEU Fernando III. Comienza su actividad con las facultades de Ciencias Empresariales y Jurídicas, de Humanidades, Educación y Deporte y con la Escuela Politécnica Superior. Pertenece a la Fundación Universitaria Fernando III El Santo.